



798 - - - 53

RESOLUCION FPSM-No. _____

Por la cual se reconoce Pensión de Sobrevivientes, dando Cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y confirmado por el Tribunal Administrativo de Arauca- Sala de Decisión

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En, ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005, Decreto 2831 del 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2020-PENS-003713** de fecha **07/03/2020** el (a) doctor **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.977.077 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional número 44.737 C.S de la Judicatura. Actuando como apoderado de la señora **NARVIS MALENA GODOY OICATA**, identificada (a) con cédula de ciudadanía número **68.303.652**, como beneficiaria del docente fallecido **MILTON BLANCO LEGUIZAMON**, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número **4.104.329** expedida en Chita, solicita dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca, Sala de Decisión, de fecha 06 de diciembre de 2018, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado Primera Instancia bajo el No. 81-001-33-33-002-2014-00465-00, y Segunda Instancia bajo el No. 81-001-33-33-002-2014-00465-01.

Nombre del solicitante	Cedula	Parentesco	Representado por
NARVIS MALENA GODOY OICATA	68.303.652	Compañera Permanente	
HANDERSON FABIAN BLANCO GODOY	1.116.857.523	Hijo - Menor	Narvis Malena Godoy Oicata

Que mediante Resolución 1404 de fecha 25 de mayo de 2012, se le negó el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente, a favor de la señora **NARVIS MALENA GODOY OICATA**, Y **HANDERSON FABIAN BLANCO GODOY**, en calidad de beneficiarios del extinto docente **MILTON BLANCO LEGUISAMON**.

Que el (a) señora **NARVIS MALENA GODOY OICATA**, por intermedio de apoderado, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que le sea reconocida la Pensión de Sobreviviente, como compañera permanente y a su hijo menor **HANDERSON FABIAN BLANCO GODOY**

Que el fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado el día **14 DE DICIEMBRE DE 2018**.

**RESOLUCION FPSM-No.**

798 - - - -

Por la cual se reconoce Pensión de Sobrevivientes, dando Cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y confirmado por el Tribunal Administrativo de Arauca- Sala de Decisión

ORDENA EL FALLO:

PRIMERO: Declárese la nulidad de la resolución No. 1404 del 25 de mayo de 2012, mediante la cual se negó a los demandantes la pensión de sobreviviente según lo expuesto en la parte de esta providencia.

SEGUNDO: A Título de restablecimiento del derecho, condénese a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a que se reconozca y pague a Narvis Malena Godoy Oicata y a Henderson Fabián Blanco Godoy una pensión de sobreviviente distribuida en un 50% para cada uno, a partir del 25 de abril de 2009.

En el caso de Henderson Fabián Blanco Godoy la pensión se extenderá hasta que cumpla los 18 años de edad, o en su defecto hasta los 25 años de edad siempre y cuando demuestre su condición de estudiante. Una vez se supere el límite de edad indicado, el monto reconocido al menor acrecerá el monto pensional a la señora Nervis Malena Godoy Oicata.

La cuantía de la pensión será calculada y reconocida por la entidad demandada., en los términos del artículo 48 y 21 de la Ley 100 de 1993, en los términos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: Condénese a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a indexar los valores que resulten a favor de cada uno de los demandantes, en la forma consignada en la parte motiva.

CUARTO: Ordénese a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, efectuar de manera indexada los descuentos que por conceptos de aportes al sistema de seguridad social en salud corresponda por Ley, sobre los valores que resulten a favor de cada uno de los demandantes en la forma explicada en la parte considerativa.

QUINTO: No Condenar en Costas

SEXTO: Ordénese a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dar cumplimiento a esta sentencia en los término del artículo 192 del CPACA y Ordénese el pago de intereses previstos en esa norma en concordancia con el artículo *ibídem*.

SEPTIMO: En firme este fallo, devuélvase a la parte actora el excedente si lo hubiere de las sumas consignadas para gastos del proceso, cáncese su radiación, háganse las comunicaciones del caso para su cumplimiento, ordénese la entrega de copias a la parte interesada de conformidad con el artículo 114 de CGP, y archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial XXI.

OCTAVO: Notifíquese la Sentencia según lo previsto en el artículo 203 del CPACA.



7 9 8

RESOLUCION FPSM-No. _____

Por la cual se reconoce Pensión de Sobrevivientes, dando Cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y confirmado por el Tribunal Administrativo de Arauca- Sala de Decisión

Que son normas aplicables Artículo 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 100 de 1993 y 797 de 2003.

Que los factores que sirvieron de base de liquidación son:

TIEMPO DE SRVICIO	No. de Días	SEMANAS	PORC %	INGRESO BASE DE LIQUIDACION	V/MESADA
04/02/1997 AL 30/12/2009	4.402	629	49%	\$ 869.901.00	\$ 426.251.00

Que se hace efectiva a partir del **25/04/2009 por Prescripción**

Que el proyecto de acto administrativo, fue enviado a la entidad Fiduciaria, como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su respectiva revisión, de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, Artículo 4 y Decreto 1272 de 2018, devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar Cumplimiento al Fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca – Sala de decisión Oral de fecha 06 de Diciembre de 2018, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar la Pensión de Sobreviviente en calidad de beneficiarios, del docente fallecido **MILTON BLANCO LEGUIZAMON**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **4.104.329** expedida en chita, por valor de: **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$426.251.00)M/CTE**, efectiva a partir de **25/04/2009**, por prescripción, se ajusta al SMMLV, del año 2009 el cual es de **\$496.900.00**.

Nombre del solicitante	Cedula	Parentesco	Representado por
NARVIS MALENA GODOY OICATA	68.303.652	Compañera - Permanente	50%
HANDERSON FABIÁN BLANCO GODOY	1.116.857.523	Hijo - Menor	50%



798 - - - - 53

RESOLUCION FPSM-No.

Por la cual se reconoce Pensión de Sobrevivientes, dando Cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y confirmado por el Tribunal Administrativo de Arauca- Sala de Decisión

ARTICULO TERCERO: La pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Mesadas atrasadas.....	\$ 96.331.714.00
INDEXACION comprendido del 2009/04/26 al 13/12/2018.....	\$ 13.652.383.00
Intereses DTF comprendido del 14/12/2018 al 13/03/2019.....	\$ 752.716.00
Intereses Moratorios comprendidos 2020/03/02 al 2020/10/21.....	\$ 10.500.878.00
TOTAL.....	\$ 121.237.691.00

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada, los aportes estipulados en la Ley 91 de 1989, en la Ley 812 del 2003 y Ley 1122 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 29 OCT 2020

WILLIAM AREVALO QUINTERO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto y Dígito: Angello Amaro
Técnico Operativo

Revisó: Área Jurídica